

Guionista	Título
Antonio Pérez Canet, Enrique Félix Alcina Pérez, Patricio Puchades Tormo .....	Tigre y el gato, El. Toma primera.
Ángel Francisco López Santiago .....	Total.
Francisco Mateo Navarro, Lidia Mosquera Becero, Pedro Pérez Jiménez .....	Trabajo sucio.
Francisco Javier Royo Fernández, Julio Sánchez Valdés, Juan Vicente Pozuelo Requena .....	Tránsito.
Juan Pascual Velasco, Roberto Francisco Cuesta .....	Tras los hilos del lino (el secreto de las sábanas).
Marina García Torrus, Rafael Guardiola Lafuente .....	Trato, El.
Fernando Javier Núñez Rodríguez ..	Tres tristes tigres.
Secundino de la Rosa Márquez, Ángel Romero Flores .....	Túnel del juramento, El.
Emilio Garrido Lorente .....	Última cena, La.
Gonzalo Aróstegui Lasarte .....	Último eclipse, El.
Alexander Zárate Ormaeche, José Luis Jiménez Ochoa .....	Último regreso, El.
Mauro Zorrilla Hierro .....	Últimos balleneros de tierra adentro, Los.
Javier Maqua Lara .....	Un amor muy secreto.
Rafael Moreno Alba .....	Un día de estos.
Jesús Olmo Carrasco, Juan Carlos Fresnadillo Pérez, Roberto García Santiago .....	Un final feliz.
María Dolores Malmcrona Díaz-Ambrosia .....	Un mundo herido.
Verónica Fernández Rodríguez .....	Un mundo ideal.
Gorka Esteban Baranda .....	Un pañuelo en Gaztelugatxe.
Asier Salazar García .....	Un paso en falso.
Antonio Pabón Olmos, Nuria Prieto Yerro .....	Un proceso degenerativo hacia la belleza.
Miguel Ángel Pérez Ávila y Adela Gutiérrez de la Fuente .....	Un sueño de mujer.
Fernando González de Canales García .....	Unos días con Max y Victoria.
Jacobo Rafael Martos Figueroa .....	Valero.
Roberto Sánchez Albarrán, Ramiro Fernández García .....	Vals triste.
Luciano Berriatua Martín .....	Valle de las golosinas, El.
Elena Ruiz Argüello .....	Vecina de Ángel, La.
José Ángel Egido Pérez .....	Velázquez.
Antonio Doñaque Sola .....	Vendado.
Dolores Conquero Jiménez .....	Ver de lejos.
David Martín de los Santos Alonso ..	Vera Ebro.
José Antonio Fernández García .....	Viejos amigos.
Luis Benito Rueda Lombillo .....	Virgen de la Roca Sucia, La.
Jesús Beltrán Cuesta .....	Visita conyugal.
Sergio Cabrera Cárdenas .....	Ya somos ladrones.
Óscar Dulce Recio .....	Yolanda.
Guillermo García-Ramos Ortega .....	Yuyo.
Santiago Trullenque Máñez, Sergio Pons Puig .....	Zuria (Blanca).
Virginia Yagüe Romo .....	

#### Solicitudes de ayudas a la creación de guiones excluidas

Guionista	Título	Motivo
Natalia Díaz Matínez.	Almar. Bohot Bariha (muy grande).	Fuera de plazo.
Andrés García Cubo.	Campanadas.	Fuera de plazo.
Jon Pittaluga Padovani.	Casa de los dos tesoros, La.	Fuera de plazo.
Elena Ortega Chapel, Francesc X. Mulet Ferrio.	Directo al corazón.	Fuera de plazo.
Juan Luis Calvo Loigorri.	Doble vida.	Fuera de plazo.
Simón M. Pábregas Teres.	Feria de los inmortales, La.	Fuera de plazo.
Benito Daniel Dou Oblanc.		

Guionista	Título	Motivo
Rafael Cortés Oliver.	Guiri.	Falta documentación.
Carlos Portela Orjales, José Ramón Bouzas Caama, José Antonio Domelo Vila, Ricardo José Llovo Oter, Fernando Iglesias Mouta.	Laberinto de piedra.	Fuera de plazo.
Eva García Pérez.	Magia cotidiana.	Fuera de plazo.
Antonio Peñalver Guillén.	Matón, El.	Fuera de plazo.
Domenech Font Blanch.	Retrato del héroe.	Fuera de plazo.
Vicente Roberto Lázaro García.	Segmento de oro, El.	Guión desarrollado.
Enrique Díaz González.	Última luz del paraíso, La.	Falta documentación.
Eva García Pérez.	Un hueso para los mastines.	Fuera de plazo.
Rafael Carlos Ferrer.	Vanguardia olvidada, La.	Fuera de plazo.
Javier Gómez Serrano.	Vedette.	Fuera de plazo.

**24002** *ORDEN de 31 de octubre de 1997 por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1997.*

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional de Cinematografía («Boletín Oficial del Estado» del 29), se convocó el correspondiente a 1997 mediante Orden de 22 de mayo de 1997, siendo desarrollada, posteriormente, la normativa que regula su concesión por Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de 19 de junio de 1977.

Las citadas disposiciones establecen que los miembros del Jurado que ha de fallar este premio serán designados por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones académicas, corporaciones o asociaciones profesionales del sector, formando también parte del mismo la persona galardonada en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que compondrán el Jurado encargado del fallo para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1997 serán los siguientes:

Presidente: Don José María Otero Timón, Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

#### Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes: Don Antonio Giménez Rico, miembro de la Sociedad General de Autores y Editores; don César Benítez Martínez, miembro de la Academia de las Artes y de las Ciencias Cinematográficas; don Primitivo Rodríguez Gordillo, miembro de la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles; don José Antonio Villalba Rodríguez, miembro de Técnicos Asociados Cine-matográficos de España; don Carlos López García, miembro de Autores Literarios de Medios Audiovisuales; don Fernando García Valverde, miembro de la Federación de la Unión de Actores del Estado Español.

2. Galardonada en la edición anterior: Doña María Luisa Paredes Bartolomé.

Secretario: Don Carmelo Romero de Andrés, Subdirector general de Promoción y Relaciones Internacionales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Madrid, 31 de octubre de 1997.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**24003** *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «3M España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «3M España, Sociedad Anónima», (Código de Convenio número 9005152), que fue suscrito con fecha 27 de mayo de 1997, de una parte por los designados por la dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO ENTRE «3M ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA» Y LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «3M España, Sociedad Anónima», formada por seis Representantes del Comité Intercentros y seis Representantes de la Compañía, tras las negociaciones mantenidas entre ambas partes, han llegado al siguiente acuerdo de Convenio:

### I. *Ámbito de aplicación*

El ámbito de aplicación del presente Convenio es:

1. Territorial.—Centros de trabajo de Barcelona, Bilbao, Madrid (fábrica y oficinas) y Valencia, así como aquellas localidades en las que, sin centro de trabajo, presten servicio empleados cuyas categorías se encuentren incluidas dentro del ámbito personal de aplicación de este Convenio.

2. Personal.—Estarán incluidos dentro del presente Convenio, todos los empleados de los Centros comprendidos en el ámbito territorial, salvo los Directores, Jefes, Supervisores, Técnicos de Personal y los puestos de Secretaria de Dirección General, Secretaria de Dirección de Fábrica, Secretaria de Dirección Financiera, Secretaria de Dirección de Recursos Humanos, Secretaria de Relaciones Laborales, Salarios y Empleado de Nóminas.

3. Temporal.—La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998, prorrogándose por años sucesivos, salvo denuncia por escrito de una de las partes, con dos meses de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Al final de 1997, se celebrará una reunión extraordinaria del Comité Intercentros con Representantes de la compañía, para evaluación y seguimiento del Convenio durante el año.

### II. *Clasificación del personal*

#### 1. *Clasificación del personal por categorías:*

El personal estará encuadrado por categorías profesionales dentro de los grupos y subgrupos que se establecen en el anexo A.

La ordenación en grupos y subgrupos no supone necesariamente primacía de unos con respecto a otros.

Teniendo en cuenta el carácter enunciativo de las categorías a que se hace referencia en el anexo A, no supone obligación por parte de la Empresa de tener cubiertas todas y cada una de las que se señalan.

#### 2. *Asignación de categorías:*

a) La asignación de tareas, como parte de la organización del trabajo, es competencia exclusiva de la Compañía, respetando, no obstante, los requisitos y funciones básicas especificadas en las categorías laborales.

b) La compañía discutirá con los Representantes de los Empleados la categoría laboral dada a cada puesto en virtud de las tareas asignadas a éstos y/o sus modificaciones.

En el caso de no llegarse a un acuerdo sobre la categoría laboral asignada por la compañía a un determinado puesto, podrá acudir a la autoridad competente, permaneciendo entretanto la decisión de la Compañía.

c) Puestos de nueva creación: En los puestos de nueva creación todo el proceso anterior será realizado por la compañía, comunicando los resultados a los representantes de los empleados. Si en el plazo de diez días naturales no se hubiese formulado ninguna objeción, se entenderá que existe acuerdo sobre la categoría laboral asignada.

Si dentro del plazo de diez días se hubiese hecho saber por los representantes de los empleados a la compañía, su disconformidad con la categoría laboral asignada, y razones de la misma, se procederá según lo especificado en el punto b) anterior.

En Producción, los puestos de nueva creación se cubrirán, inicialmente y tras un estudio previo, con una persona de la categoría que previsiblemente vaya a tener dicho puesto.

d) Revisión de categorías: Se fijarán de mutuo acuerdo fecha y plazo, para que, anualmente, se revisen y resuelvan las reclamaciones individuales de categorías laborales.

Cuando un empleado considere que su categoría laboral es incorrecta, una vez discutida con su jefe y de no estar conforme con la decisión de éste, podrá acudir, a través de los representantes de los empleados, al procedimiento de revisión anual regulado en el párrafo anterior.

#### 3. *Contratos de trabajo:*

a) El contrato de trabajo se presume por tiempo indefinido y basado en los principios definidos en el Estatuto de los Trabajadores sobre garantías de la estabilidad de la relación de trabajo; dicho contrato deberá realizarse por escrito y en el se especificarán las condiciones de contratación.

b) No obstante, cuando por circunstancias excepcionales de la producción, el servicio o cualquier otra actividad de la empresa se requiera la celebración de contratos temporales, la compañía podrá optar por la modalidad contractual, entre las siguientes:

Contrato de trabajo eventual: Son trabajadores eventuales aquéllos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la empresa, por plazo que no exceda de seis meses. Estos trabajadores tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Contrato de trabajo interino: Son trabajadores interinos los que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán al reincorporarse el titular.

Contrato de obra o servicios: A fin de potenciar las relaciones laborales basadas en contrataciones directas y evitar al máximo la utilización de formas de contratación externas a la empresa, particularmente las Empresas de Trabajo Temporal, se acuerda crear un contrato de obra o servicio determinado, según lo previsto por el artículo 15.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Dichos contratos podrán cubrir todas aquellas tareas o trabajos suficientemente diferenciados, tanto por el volumen adicional de trabajo que representan como por su naturaleza, que limitados en el tiempo y cuya duración sea incierta, estén directa o indirectamente relacionados con el proceso productivo de la empresa.

Los trabajadores con este tipo de contrato tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven en la naturaleza y duración de su contrato.

La presente inclusión en este Convenio no podrá entenderse en ningún caso como una limitación a la modalidad contractual prevista en el referido artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento.

En cualquiera de los tipos de contratación temporal, la compañía comunicará anticipadamente al Comité de Empresa sobre las causas que lo motiven, así como de su duración estimada.

Al término del contrato de trabajo temporal, el empleado percibirá una gratificación equivalente a 1/12 de su mensualidad por cada mes de